



CONTRATO ADPM-25-09-2026

Contrato relativo a la “**Adquisición de Radios Portátiles para la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona moral denominada **COMERZIALIZADORA Y SUMINISTROS MORALES COLOER SA DE CV**, representado por el **C. Jesús Ernesto Morales Colorado**, en su carácter de **administrador único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM-25-09-2026
Características de la compra:	Adquisición de Radios Portátiles para la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026.
Nombre del Proveedor:	COMERZIALIZADORA Y SUMINISTROS MORALES COLOER SA DE CV, representado por el C. Jesús Ernesto Morales Colorado
Domicilio:	Domicilio en Calle Berlín, Núm. Ext. 66, Col. Residencial Monte Magno, Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. C.P. 91193.
R.F.C.:	CSM241111570
Subtotal:	\$106,600.00 (Ciento Seis Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
I.V.A:	\$17,056.00 (Diecisiete Mil Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total:	\$123,656.00 (Ciento Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).
Forma de pago:	Transferencia Bancaria
Fecha de suscripción del contrato:	01 de septiembre del 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, “**LEY DE ADQUISICIONES**”



SEGUNDO. – Que con fecha 03 de agosto del 2026, mediante oficio sin número, el **C. Luis Enrique Vargas Quinto**, en su carácter de Director de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Solicito la **“Adquisición de Radios Portátiles para la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026”**, con la finalidad de fortalecer las tareas de vigilancia, optimizar los tiempos de respuesta ante emergencias y garantizar la coordinación operativa de los elementos de la Policía Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Que con fecha jueves 28 de agosto del 2026, la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la **C.P. Maribel Cazares Vital**, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para poder efectuar el gasto correspondiente al **pago por concepto de Adquisición de Radios Portátiles para la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**, solicitando un monto máximo de \$ 130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin incluir el importe al valor agregado I.V.A.

CUARTO. - Para cubrir la presente **contratación** la **C.P. Maribel Cazares Vital**, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el **31 de agosto del 2026**, autorizó un monto máximo de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MC18501017C8**.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PROVEEDOR”**.



II. DE "EL PROVEEDOR":

- a) La persona moral denominada **COMERZIALIZADORA Y SUMINISTROS MORALES COLOER S.A. de C.V.**, es una sociedad mercantil debidamente constituida mediante el portal www.tuempresa.gob.mx, con folio de constitución SAS 2024803177 (SAS dos cero dos cuatro ocho cero tres uno siete siete); inscrita en el registro público de la propiedad bajo el folio mercantil electrónico N-2024095499 (N guion dos cero dos cuatro cero nueve cinco cuatro nueve nueve), de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.
- b) El **C. Jesús Ernesto Morales Colorado**, administrador único, acredita su personalidad mediante la **póliza 7,068 (Siete Mil Sesenta y Ocho)** de fecha 06 de junio del año 2025, pasada ante fe del Lic. Benjamín García Herrera, corredor público número catorce en la plaza del Estado de Veracruz.
- c) Que cuenta con registro federal de contribuyentes **CSM241111570**, expedido por la secretaria de hacienda y crédito público, adjuntado con una copia fotostática de la cedula correspondiente.
- d) De manera **enunciativa mas no limitativa entre otras cosas**, dentro de su objeto social se encuentra el "Otros intermediarios de comercio al por mayor".
- e) Cuenta con el alta al padrón de proveedores con vigencia al 31 de diciembre de 2026.
- f) Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- g) Que para efecto legales de presente contrato señala como su domicilio en Calle Berlín, Núm. Ext. 66, Col. Residencial Monte Magno, Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. C.P. 91193.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato la "**Adquisición de Radios Portátiles para la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chicontepepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**", con las características y especificaciones siguientes:

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	RADIO PORTATIL	13	KENWOOD	Pieza	\$8,200.00	\$106,600.00
					SUBTOTAL	\$106,600.00
					I.V.A. (16%)	\$ 17,056.00
					TOTAL	\$ 123,656.00



SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal del presente contrato es por la cantidad de \$106,600.00 (**Ciento Seis Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.**), más el I.V.A de \$ 17,056.00 (**Diecisiete Mil Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.**), dando un total de \$ 123,656.00 (**Ciento Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.**).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante transferencia Electrónica, una vez que haya entregado los radios portátiles.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "**LAS PARTES**" convienen que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma el 01 de septiembre de 2026 y concluirá una vez realizada la entrega total de los radios portátiles a entera y completa satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, lo cual deberá ocurrir ese mismo día.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar los radios portátiles especificados en la cláusula primera del presente contrato a entera y completa satisfacción de "**EL MUNICIPIO**", a más tardar el 01 de septiembre del 2026.

SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. - "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar los radios portátiles en la Dirección de Seguridad Pública, ubicado en el H. Ayuntamiento con domicilio en Av. Adolfo López Mateos S/N., Col. Centro, Chicontepec, Veracruz.

SÉPTIMA. - ANTICIPOS. "**EL MUNICIPIO**", no otorga a "**EL PROVEEDOR**", anticipo alguno, puesto que se le pagará, una vez que hayan sido entregados los radios portátiles a entera y completa satisfacción de "**EL MUNICIPIO**".

OCTAVA. - DE LA FACTURACIÓN. - "**EL PROVEEDOR**" deberá emitir a "**EL MUNICIPIO**" el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92700. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

"**EL PROVEEDOR**", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

NOMBRE. CESAR ROMERO PEREZ.
BANCO. BANORTE
NÚMERO DE CUENTA. 1380413095
CUENTA CLAVE. 072840013804130953
RFC: CSM241111570

NOVENA. - COMPROMISO. - "**EL PROVEEDOR**" es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega de los radios portátiles dejando sin responsabilidad a "**EL MUNICIPIO**".

DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". - se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a "**EL MUNICIPIO**".



DÉCIMA PRIMERA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**; por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de los radios portátiles objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudierán generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **“EL PROVEEDOR”**, expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA CUARTA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$1,000.00 pesos por cada día que se retrase en la entrega de los radios portátiles, objeto del presente contrato.



DÉCIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA SEXTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEPTIMA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se registrará por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Eatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a **01 de septiembre del 2026**.

“EL PROVEEDOR.”


COMERZIALIZADORA Y SUMINISTROS MORALES COLOER SA DE CV.
representado por el **C. Jesús Ernesto Morales Colorado.**

“EL MUNICIPIO”.


MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.


LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”


LIC. ROSALEA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA Y VOCAL I DEL SUBCOMITE
DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.


C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y
PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.